REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

DIVORCIO CONTENCIOSO
Dte: ANA FRANCISCA BARRERO RAMIREZ
Ddo: DAVID ALAN JACKSON
Radicación No. 760013110008-2021-00319-00
Auto Interlocutorio No. 1135

Santiago de Cali, 15 de julio de 2021

Se encuentra a despacho la presente demanda verbal DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL, promovida a través de apoderada judicial, por ANA FRANCISCA BARRERO RAMIREZ contra DAVID ALAN JACKSON, con el fin de decidir sobre su admisión, de cuyo estudio se advierten las siguientes falencias en el libelo de demanda:

1.- El escrito demandatario, hace alusión a los hechos de la demanda; escrito digital totalmente ilegible, bajo tales circunstancias, y en aras de la cabal determinación de los mismos, deberá establecerse el tiempo y lugar en que se configuró la causal de divorcio que se pretende invocar en la demanda; así como indicar el domicilio común de los cónyuges. (**Art. 82 num. 5 CGP) (Regla 2da articulo 28 C.G.P),**

2.- La solicitud de prueba testimonial, relaciona las direcciones físicas de los testigos, sin especificarse a qué localidad pertenecen, ni enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba. (**Artículo 212 del C. G.P).**

Así las cosas, atendiendo a que los formalismos echados de menos son requisitos para admitir la presente demanda, cabe aplicar la disposición del artículo 90 del C.G.P, ordenando en consecuencia su inadmisión para que sea subsanada en el término de cinco días so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda verbal de DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL, promovida a través de apoderada judicial, por ANA FRANCISCA BARRERO RAMIREZ contra DAVID ALAN JACKSON.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada, de conformidad con el art. 90 del CGP, el término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de rechazo.

TERCERO: TENGASE a la Dra. BEATRIZ EUGENIA BONILLA MACHADO, abogada con C.C. No. 66.947.730 y T.P. No. 100230 del C.SJ, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos de memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE,

HAROLD MEJIA JIMENEZ
Juez